

Accesor

qu^o

gr Mendiburu

Segunda falta

Expediente promovido por Don
Simón Garrison

Contra

D. Juan de Dios de Zúñiga
por cantidad de p^o

L. S. mto
n. 16.

Año de
1823

Camara de Comercio

En no^o or^o
L. S. el m. D. Jose Escudero delicita

Precios á que corrian, las especies siguientes, en esta Plaza, en el mes
de Octubre de 1822. ASADOS

Tamones	á	2	4	1/2
Cortillares alineados con guacho tomos	á	22	1/2	1/2
Lenguas	á	4	1/2	1/2
Cabezas de chancho	á	12	1/2	1/2
Salchichones	á	24	1/2	1/2
Manteca si se de Chate á 1/2	á	5	1/2	1/2
Cortillares de chancho salados	á	18	1/2	1/2
Huesos	á	18	1/2	1/2

Los precios que arriba se expresan son puestos por los pxe. que á
nacion firman, como los mas inteligentes en esta clase de efec

Lima y Febrero 25. de 1823. lo quanto pudo decir en obsequio

la verdad. José Carlo Zabala y
Bernardo Rodriguez
Mariano Abizado
Mano' de la Rayano

Haviendo ocurrido en modo verbal, las pxeos de Febrero

conviniendo la duda en los precios designados en la operacion q. ences-
de, quedaron convenidos en q. a los precios q. en ella se expresan, se
paga la rebaja del ocho por ciento: lo q. se observara en la cuenta
relativa a las expensas q. se refieren, lo q. se tendra presente en la
cuenta, & se retrata entre las minimas partes. Lima y M^o.

18. de 1823

Francisco de Paula Trujillo Manzano de Andara

Efectos de la Factura

Por 14.99. 3. n. Costillares alineados con guachalomos	10. p. 99. 140.2 1/2	22. p. 99. 268.5 1/4	128.2 3/4
Por 46. Docenas Lengüas Secas	20. x. d. 115. 184.	4. p. d. 184.	69.
Por 234. Cabezas de Francho acumadas	8. x. 234.	4. x. 117.	117.
Por 1.637. Tamones	12. x. 2455 1/2	20. x. 492 1/2	1.637.
Por 11. Dhos	2. p. 22.	11. 27.4	5.4
Por 21.99. 67. a. Salchichones en 25. Barriles 15. Danes	25. p. 99. 541.6	24. p. 99. 520. 1/2	21.5 1/2
Por 972. a. de Manteca en 8. Dhos 5. Danes	3. x. 100. 366.6	5. x. 100. 611.2	244.4
Por 3.99. 45. a. Costillares de Francho	12. p. 99. 45.	18. p. 99. 67.4	22.4
Por 517 1/4. Millares de Huevos en 11. Barriles	8. x. m. 517.6	2. p. m. 1.035.4	14. 517.6
Por 30. Barriles vacios de salchichones y Manteca	4. p. 120.	4. p. 120.	
Por 3. Dhos de la manteca	3. p. 9.	3. p. 9.	

Prals. de Chile segun Fact.	Precios a q. corrian en esta Plaza en el mes de Octubre de 1822.	Perdidas	Utilidades
<u>P. 4.567. 1/2</u>	<u>P. 7.052. 7 3/4</u>	<u>P. 138. 5 1/2</u>	<u>P. 2.624. 4 3/4</u>

Principal de Factura	4.567. 1/2
Dhos. y gastos hasta su embarque	665. 7 1/4
Total Pesos	5.232. 7 3/4
Pral. que debian producir en Lima segun se manifiesta arriba	7.052. 7 3/4
Pesos	7.052. 7 3/4

Utilidades segun se manifiesta arriba	2.624. 4 3/4
Perdidas segun lo dho	138. 5 1/2
Utilidad liquida - P.	2.485. 7 1/4

Pral. de Factura	4.567. 1/2
Dem. en Lima	7.052. 7 3/4
Utilidades	2.485. 7 1/4

Pral. y gastos de la factura	5.232. 7 3/4
Utilidades segun redemuestra	2.485. 7 1/4
Producto Liquido	7.718. 7 -

Pral. y gastos de Factura	5.232. 7 3/4
Por el 45. p. de su cantidad	2.354. 7 -
Diferencia de lo manifestado arriba al 45. p. q. se farga	131. - 1/4
Igual Pesos	7.718. 7 -

[Faint, illegible handwriting on the left page of an open notebook. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. There are several horizontal lines and some dark spots or stains on the paper.]

[Faint, illegible handwriting on the right page of an open notebook. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. There are several horizontal lines and some dark spots or stains on the paper.]



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. Pres. y Vocales de la Cámara de San...

Don Simon Garrison Ingles Americano vecino y del Comercio de Chile, como mejor proceda de dño. parecio ante V. S. y digo. Que hallandome en Sep.º ultimo en la ciudad de Santiago de Chile, dirigí a consignacion de D. Juan de Dios de Tuniga de este vecindario y Comercio, varios comestibles de aquel Pais en la forbeta Cefe Volador que debia fondear en el Puerto del Salto. Antes de entrar el Buque a la valia, de libers en encargado por motivos relativos a los Interesados que tomase la demota a la ciudad de Guayaquil, escribiendo Tuniga a su Apoderado D. Juan. Tit. Luvaraga, que los comestibles inquiridos eran de su propiedad, y que el producto en venta lo aplicare a cuenta de siesta suma que le adendaba. Llegado yo a esta parte, e instruido de lo que sobre mis efectos habia deliberado, me hizo ratificar a Dho. su Apoderado bajo mi firma, que realmente le pertenecian en la satisfaccion de abonarme el importe de

ellos segun el precio de esta plaza a la plaza
en que debieron de embarcarse, y como no lo
verificarse interpuso demanda verbal en
esta semana, que no tubo progreso por
haberse allanado a liquidar el fardo, segun
se verifico nombrando de su parte sujeto de
su satisfaccion D. Juan Maclean. Mas
advertido que se habia transado con el au-
tor dho en seis mil pesos fuera de todos
gastos y dno. retracto su asentimiento, y
el ajuste practico, a pretexto q. el in-
formacion no tubo todo el lleno de fa-
cultades que requerian el negocio, y ulti-
mamente que debia regirse para el pa-
go o abono al producido de los efectos en
Guayaquil.

Esta conducta ajena de un comerciante de honor, me estrecha a reiterar ante V. S. mi demanda por medio del presente Recurso, sin insistir en la subsistencia de la enunciada liquidacion, para q. se sirva condenar a D. Juan de Dios a la exhibicion o abono de siete mil setecientos diez y ocho pesos siete rs. valor del prub. y gastos de dho. efectos y utilidades que por la mayor parte debieron vendia a mi favor en esta Plaza, como instruyen el estubo y acersion de quatro individuos. Prodegueros que presento en debida forma.

Que Zumi-

ga deba sanearme el fargo en la cantidad
 indicada, y que yo no debo estar á la
 Resulta del producido en Guayaquil son
 unos extremos que yo no pueden revocar
 ni á duda el primero, por que constitui-
 dos los efectos en esta Plaza en la fha
 que debieron internarse, hubieran tenido
 expendio por los valores que designan los
 Comerciantes en ere giro, y el segundo
 por que la Remision que hizo fue di-
 recta á esta Capital, y no á Guaya-
 quil donde pararon por la arbitrarie-
 dad, ó fines particulares de los Intere-
 sados ó de D. Juan de Dios, y mucho
 mas por que rotulando los suyos, y
 aplicando el producto á su acrehedor
 Lusarraga, tacitamente se hizo res-
 ponsable por el precio que tubieron
 en esta dha Plaza en esa epoca,
 como que el envio fue á este Punto
 y no á aquel; cuya obligacion Reite-
 no en esos mismos términos, quando exigio
 de mi Letras para su Apoderado q. ter-
 tificaren q. la factura era de su pro-
 piedad, como desde el principio solo ha-
 bia participado. No pues, sea el pro-



ducto mas ventajoso, o inferior al q. en
hubieran dado los artículos de la
Su factura ^{Donde} por posibilidad
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNA
por los poseedores ^{de} los fundamentos de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

dados, y la distancia en q. estube
dirigir la negociacion a un Pais des-
conocido para mi. Mediante lo qual
A. C. S. pido, y sup. q. habiendo por pre-
sentado, los predhos documentos se sirba con-
denar al mencionado D. Juan de Dios de la
niga al pago o abono de los referidos siete
mil setecientos diez y ocho p. siete rrs. por
ser de Just.ª q. como lo necesaris no pro-
ceder de malicia Costa 5.ª

Otro si digo: que el Buque indicado se halla de
proxima partida, y siendo responsable
al saneam. to de los efectos sujeta materia
no menos q. a otros cargos q. tengo contra
el es de necesidad que permanezca susto
en el Puerto del Callao hasta las resul-
tas de este juicio; por tanto se ha de ser
viro. S. decretar su retencion dirigiendo el
correspondiente oficio al S. Director de
Marina, sino es q. D. Juan de Dios
afianza las Resultas con Persona de Co-
nocido abono, pido Just.ª tot Supra.

A 11 de Julio de 1822. *Simon Garrison*
En lo qual por presentados los Docum. ^{tos}

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

expresan, y se subroga: en el caso de que acompañan primariamente en el primer día de la... atrevida de la marina conforme a orde... nancia practicando las diligencias de la Al... stro si mediante la exposicion q. en el estado ponga a manifestar ad. Juan de Dios de... Linares, a fin de q. en el caso de alterarse... ala seguridad q. se pretende, y poniendo con... rancia q. subsistia, se escuse la reunion... que se pretende: y en el caso contrario, traiga... sin demora alguna. Lima, y Mayo. 6.º de

S. S.
Villas de San Santiago.

1823 —

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Insulina, y Atarzo nueve de mil ochocientos veinte y tres, tiene saber el contenido del curso que antecede ad. Juan de Dios de Linares, quien insinuando en el... dijo estaba llamo a afrontar las Reales de este... junio con D. Manuel de Arriera, o D. Jose M... Gamboa de este comercio, y firmo de q. certifica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Segundam. me saber ad. Simon Garrison el
comendado del año q. le acaerode, y el tenor
de la dilig. de la buelta, quien se firmo.
los años de
formo en la fianza del D. Manuel
Arrieta p. el resultado del punto
propuesto p. D. Juan de Dios Zamiga,
y firmo de g. Certifico

Simon Garrison

Suelto

Ante mi, y en mi Pres. en 30. de Mayo de 1823. D. Manuel
de Arrieta otorgo fianza de resultas de la fianza de diez mil
seiscientos diez y ocho p. para r. a favor del D. Juan de Dios
de Zamiga, en la forma que sigue contra el. en esta form.
de som. D. Simon Garrison importe del dia, quinta
y utilidad que debia producir la Factura de efectos
comestibles que remite de Sim. Garrison y Compañia
cion de dho Zamiga, segun mas largam. parece
dho mi Pres. a que me remite

Suelto

En Lima, y Mayo diez de mil ochocientos veinte y
tres, me entendí ad. Juan de Dios de Zamiga, q. p. dar
te el cumplido de los albedim. de d. Simon Garrison
son era preciso nombrase fiador p. las resultas
de los otros cargos que por el otro si del dho su
escrito, como q. tener o la frag. Per. Volador,
quien p. el efecto propuso ad. Don M. Gamba,
boa, de g. Certifico

Zamiga

Suelto

Segundamente me saber ad. Simon Garrison el fiador pro-
puesto por D. Juan de Dios de Zamiga p. las resultas de
los demás cargos que tiene contra la frag. Per. Volador
segun lo solicita p. el otro del escrito, q. acaerode, y
se confiamos con el, y firmo, de g. Certifico

Garrison

Suelto

Ante mi, y en mi Pres. en 30. de Mayo de mil ochocientos



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

venne: D. Jose Maria Gamboa otorgo fianza de su...
ta a favor de D. Juan de Dios de Luniaga de todos los
cargos, que anuncia D. Simon Garrison tener que hacer
te a la frag. Jefe Volador pr el otro si del escrito, q
concede, segun mas largam. y pare de dho un Rea.
a q me remito

Suilla

En Lima, y Mayo diez, y seis de mil ochocientos ve
inte, y tres. Cite a D. Juan de Dios Luniaga, y a D.
Simon Garrison, y para que conste lo pongo
por diligencia

Gordillo

S.S. Haviendo comparado las parras, trabada la materia,
Ex. Helme y uno tenido convenio, autor. Lima, y Junio 5 de 1823.
Eliabde

Suilla

S.S. Vistos: se confiere traslado de la demanda. Lima, y Ju
Ex. Helme y uno 7 de 1823.
Eliabde

ut

Suilla

En noche de Junio de mil ochocientos veinte, y tres

Vine saber saber que amede a' g^{ra} Juan a Dios

de Luninga. de que certifico

Luninga

Suilla

1829 y 1830 y 8° de su libertad

Fanti independiente para los Años de

Suilla

En Luninga y de que g^{ra} Juan a Dios

Suilla

Almuerzo compuesto de pan y vino

Suilla

En Luninga y de que g^{ra} Juan a Dios

Suilla

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sea Jefe y Vocal.

Don Juan de Dios Tunisa ante U.S. conforme a dió y contentando al traslado q. se han servido comunicarme del escrito y otras interpretado por parte a D. Simon Garrison sobre q. se me condene al pago del quebranto q. hubo en la negociaci. de efectos q. contiene la factura q. corre a f.º y de may. Feduicil digo: Que haciend. justicia se ha de servir la integridad de U.S., absolviendome del infunto cargo, mandar use de su dió el copierado Garrison al tiempo y quando se comprenda esta partida en la liquidac. y buen o mal esito del contrato de compañia que se tenia celebrado pues asi es conforme a derecho y siguiente.

Quando se celebró el contrato de compañia que queda enuncial, fue uno entre ella el Sr. Henrique D. Jarry. este Socio calculando los dias en que se via regresar la fragata San Mateo (materia p.ª o unica de una equitada Comp.ª) hizo sus viages al Puerto del Callao hasta q. prometió la calidad q. se viviese un buque: por esto, tomando un bote o lancha se dirigió hasta la Isla conocida p.ª San Lorenzo y de allí me persuad. mediante alguna boquina visio atracar deteniendose a dicha frag. y puesto en ella, pidió al Capitan la correspond. e impreso en su contenido, tomose la

libertad por sí solo, de imponer por precepto, girase á
continuacⁿ. hasta Guayaq^l, y aun q^s. poco instruido en q^l. los
efectos comprendidos en el cargam^{to}. eran o^{ro} de salida en
aquel lugar, sin embargo se determinó, por q^l. dho lugar
después de su Descarga tenía q^s. cargar p^a. un negocio cu
uno de aquellos Puertos.

El motivo p^{al} q^l. cito á Socio p^a. ese procedim^{to}, ut
lo ignora Garrison, si n^o compañero se creyó, puesto que
si hubiese estado dha fragata en este Puerto, habría sido
necesariam^{te}. embargada por el litado como todas las demas
Buzas lo estaban p^a. el uso de una determinacion^s. que se
almente sucedió, hubiera sido perjudicada n^{ra} Comp^a.

Determinado todo lo q^l. he dicho y en la misma
Isla, se vino á Lima y me comunicó lo q^l. había hecho
y aun q^s. impueto conoci q^l. los efectos en su mayor parte
no eran de salida en aquel punto; por lo tanto, me vi p^a
cuidado á escribir á un Apoderado recibiese el cargam^{to}. don
de destino alo de salida en ese, y lo q^l. así no pudiese, lo
remittiere p^a. aca. Conoció el quebrante, pero quando el
Socio así lo practico^s por impedir aun q^l. ignorantem^{te}.
el mal que aqui le constaba, debi^o de conformarme, y to
dos los Intercedidos como en efecto lo estaron, y así Gari
son no tiene motivo alguno p^a. imputarme tal proce
dimien^{to}, ya p^a. q^l. le consta, como p^a. q^l. el Socio q^l. así lo
d^e. amiso^s se halla en esta Cap^a. y puede testificarlo.

Este es un Invenio mediante el qual pretende
Garrison el mejor cito en las resultas de mi pertenencia,
pero se ha engañado; lo primero, por q^l. en un contrato
de Comp^a. sino se elige Director qualq^u. de los Socios tie
ne igual representacⁿ. y lo segundo, por q^s. de uno u otro mo
do las ganancias ó meras caben son comunes y parti

Uy, y así aun quando hubiese precedido mi determina-
ción en ese caso, no era imputable á mi parte el decremento
puesto que p.^a tal evento era la necesidad que se me hubie-
se advertido lo contrario; en cuya atención.

A V. S. pido y suplico se sirvan mandar absolviendome de tal
demanda, q. el coprocedo Garrison esté á las resultas de
semefante caso quando la liquidaci.^{ón} de la expresada Com-
pañía, en justicia q. con lo que se pida fuerit en lo ne-
cesario &c.

Mar no Chenet Sumario y Fianza

S. S. Autos. Lima, y Junio 10. de 1823
Ex-Hilme. J. S. S. S.

Sueldo

S. S. Vistos: Respecto de q. por la ocurrencia paradas se hallaba
sin curso este Expediente, y si se se aparta por las partes;
Ex-Hilme. J. S. S. S. se confiere traslado á D. Simon Garrison. Lima, y
Agosto 19. de 1823.

[Signature]

[Signature]

En veinte y cinco días saber el tenor
del auto, q. en virtud ad. Simon Garrison, y ser
uno de q. certifico -

Simon Garrison

Sueldo

Sueldo



Doc. reales.
**SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.**

Porá independiente para los Años 1.
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Mano de...



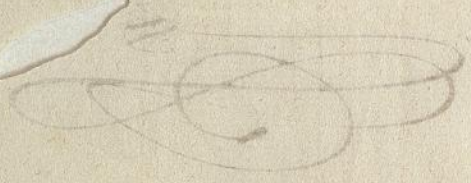
Mano de...



Mano de...

Respecto a los documentos...

Mano de...



Mano de...

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. S. Presid. te y Vocales de la Cámara de Com.

*Don Simon Garrison ante V. S. con el deber
de respeto parece y dice: que en el Compañero
del Tuesday proximo pasado se presentaron en
ese Trásl. las Cuentas de la Sociedad con D. Juan
de Dios de Tuniga en las q. resulta un fajo
contra Dho. Soc. a mas del importe de la factura
de mi pertenencia a que se halla hipoteca-
da la frag. Pez Volador que oy está en po-
der del Citado Tuniga. Por mandado de V. S. se
le entregaron a D. Eusebio Jeda las pre-
citadas Cuentas con la precisa condicion de
deboverlas el primer dia de Trásl. pero to-
mando este la frivola excusa de q. tiene
q. repararlas despues que están forma-
das, Reviradas, consultadas y escritas por
el mismo, menos la cuenta corriente ge-
neral y las hijuelas de cada socio que
proceden de las demas y q. no es otra co-
sa q. Reunion de las partidas y colocarlas
en el debe y haber, no lo ha verificado*

y si ha perdido termino a ese Fral. ha
el marte proximo. Todo es por si pued
el Sr. Luñiga conseguir que salga la
frag. Peje Volador, perteneciente a la
Compania, del Puerto del Callao que
halla proxima a dar la vela. Potanto

A. V. L. pido y sup. se viva mandan redeteng
la citada frag. Peje Volador en dho
esto mientras se fianzulan las exp
sadas Cuentas p. ser de just. a Costa d

Otro si: Dijo: Que anteriormente se ha requirido
pediente en ese Fral. sobre la deten
cion de la precitada frag. y V. L. tu
a bien demandar otorgase fianza para
su salida p. Juan de Dios a Luñiga qu
en dia a Sr. Juan. a Trujeta, pero como
en el dia este es difunto su bienes no
pueden responder a las resultas por
haber ningunos. Por lo q.

A. V. L. pido y sup. se viva ordenar como
lle expuesto p. ser de just. a Costa d

Simón G. [illegible]

En lo principal, siendo visto es que proximo
a dar la vela, la Fragata Peje Volador
perteneciente a la Compania, suspenda

S. S.

Salvador.
Lima.

por ahora, y entrecanto se existen las fuer-
tas, para lo q. se ha comadido el plus de la
Ar. inmediata, que en el Matasuri dia, y
suis del corriente, dirigiendose al efecto el
correspond. oficio al Sr. Comandante genl
de Masina, con insercion de una previd.
Matasuri, vaigase ala vista el exped. a q.
se refiere y provea lo q. correspond. Lima
y Du. 13. set 1823

11111111

[Decorative flourish]



He en com?

[Decorative flourish]

con fha 20 de Corriente
se dirigio p. fha. al Sr. Co-
mand. genl. de Masina, al
candore la recencion de
la frag. de Cap. Volador

Visto este Expediente con el q. se mando traer al despa-
cho, con cuyo respecto se expidio lo prescripto en el para
mejor proveer en 23, de Diciembre ultimo, en q. se com-
prende se hiciesen presentes las cuentas q. se indican, y se
hian tenido a la vista: no debiendo embarrasarse su pro-
greso, pasense inmediatamente a su tercer arbitrio p. su
fenecim. en el Laudo q. han de pronunciar segun cor-
respond. Y debiendo conica unidos los dos Expedientes
en razon del cargo formado por D. Simon Garrison
obre el valor de cierta factura de efectos de su perte-
nencia, demandados contra los fondos de la Compania,
q. se indican existente, en poder de D. Juan de Dios y



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

el otro Expediente en q. el demandado se convierte en acreedor del mismo Garrison; notifíquese respuesta de rechazo al traslado q. le está conferido en provid. de 19 de Agosto último, el q. consera y se entienda a similitud con lo pedido en lo pnal. del Escrito vndo al precitado Expediente: y por lo q. hace al Otror, cuidarian las partes de presentar sus Escritos con firma de Estrado, segun esta mandada; debiendo advertir la de D.º Juan de Dios de Zuniga q. en pedim.º arreglador, hai casos en q. por circunstancias del tpo. estrecho p.º el pronto despacho, y q. se evita el perjuicio que se inrogaria a los litigantes, obra la p.º a la admision q. se reclama. Todo lo qual se entienda sin perjuicio de lo q. purificadas, y liquidadas las acciones, resulta ejecutivo. Lima y Enero 2 de 1824.

S. S.

Salvador
Luzco

[Faint handwritten text and illegible signatures]

[Faint handwritten text]

En este día mes, he sabido el tenor del auto q. anexo a Juan de Dios de Zuniga q. consera de el, firmo de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidam. me va como las ant. a D. Simon Garrison de q. certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mand^{an} gral se nat.^{na}

N. 14

Aunque no se halla prox^a a dar la Vela la Flag^{ta}
Ser Volador de d. Juⁿ de Dios Zuñiga: He preven^{do}
su detencion, segⁿ la Provid^a de V.S. q^e me transcri-
be en Ofi^o de ayer, a q^e contesto.

Dios que a V.S. m. a. Call 14 Dic^{te} 1823

H. P. S. S. S. S. S.

En recibidos, y agregados al exped^{te} de su mate-
ria. Lima, y Dic. 16. de 1823

S. S.

Salas
Zuñiga

Call

Call

Suñiga

Or^{te} de S. Pres y vocal. a la Com^{na} de Comercio

Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. de la Camara de Com.

D. Simon Garrison en los autos con D. Juan de Dios de Lúnga por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que a mi Dño. conviene para interponer la accion que me compete, tener una copia certificada por el Cronom. del Tral. de la Santa qua a 224 del Quad. de su cuenta corre bajo del N.º 1º, y de la que aparece el alcance que tengo a mi favor contra la sociedad cuyos fondos existen en poder de Lúnga: Y para ello

A. V. S. Sup. se sirba mandar en justicia Cortas G. Simon Garrison

Man. Herrera

S. S.

Doce con cotaion. Lima, y Em. 8. de 1824-

Salvacion.
Luz.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Unelma, y Suero nueva. De nul of procierty veen
te y quatro cine como se prebiene en el dco
am. ad. Pisan dedio. De la uniga, y firino

De que certipico

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

☩
Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 5^o

Ser. Presid. y Vocal.

D. Juan de Dios Tuñiga, en los autos con D. Simon
Garrison y demas Socios en el giro de la Fragata Pele voladora,
con lo demas deducido digo: Que a las diez del dia de hoy 9 de
Enero que corre, se me ha citado para una Certificacion, q. ha
pedido del citado Garrison se ha creuido V. mandas se le
de de la factura N^o 19. que se requiera en los de la materia
a^{firm} 24. practicada por los Contadores D. Jose Vasquez Larra-
dera, y D. Juan Focornal.

El fin y objeto con que se pide este Documento in-
dica el mismo Garrison en su escrito, es para honer un y exerci-
cio de su derecho, y esta paladina confesion obliga a contradecir
en forma su data, pues la autoridad publica no puede permiti-
ta que se duplique el ejercicio de las acciones, ni mucho me-
nos que se divida la continencia del juicio, formando distin-
tos procesos sobre un mismo asunto.

De otra parte, Garrison procede en su escrito con
notable falcedad en la narracion del echo, suponiendo que en mi
poder existen los fondos de la Sociedad, siendo constante en el
mismo proceso en que existe la numero factura de que pide
Certificacion, lo contrario, pues por la Cuenta particular

obraada ultimamente por el Contador D. Cuwebio Ofeda, re-
sulta serme Deudor de la Cantidad de tres mil setecientos
quarenta y ocho pesos, quatro y tres octavos reales, desamóde
abonada era factura, fuera de otros cargos particulares
a que se halla ligado particularmente conmigo, y que no se
han traído a consideracion en dicha Cuenta, por no ser
materia de la Sociedad.

Siendome pues Deudor Garrison de la men-
cionada suma, y no existiendo en mi poder cosa alguna
relativa ala Sociedad capaz de mejorar la condicion de
ninguno de los Socios, y por el contrario cada uno en
deuto de satisfacerme lo que pruevan las Cuentas, y
que no es posible nieguen, por quanto todos entraron
en un solo real, saliendo de mis Arcas las botargas, unas
sobre otras, para el establecimiento, ninguno de ellos tie-
ne derecho, ni accion que exercitar contra mi, ni mu-
cho menos excepcion que oponer al cargo que les resulta.
Pero en se conciben con alguna, usaran de ella en ese
mismo juicio de Cuentas, cada uno a su vez, en divi-
dir como he dicho la conveniencia del juicio, pidiendo do-
cumentos truncon y diminutos. Con que viendo este
el proposito de Garrison, la contradiccion que tengo
echa a la data del Certificado que pide, es en todo el
plano de justicia, y por lo tanto, protestando exforuar
la mar en forma en vista del proceso.

A. V. S. pido y Suplico que haviendo por contradichos
la Certificacion pedida y mandada dar a D. Simon
se sirva declarar el plano no haver lugar a ella,
en fuerza de lo fundado y alegado en un parti-

cular, y en caso preciso comunicarme traslado de la
Solicitud, para esforzarme man en forma. Segun es todo
de justicia que pido jurando lo necesario Cortes Va-

Don Pedro de Leon y su familia

Traslado a D.^o Simon Ferrison. Lima, y Encas 10 de 1822

S. S.

Salvacion.
Luzes.

Simon

[Signature]

[Signature]

Siudad

En tho dia mes, y año hies saber traslado q. antecede
ala parte de D.^o Simon Ferrison, se que certifico

Siudad



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.
Período independiente para los Años
de 1824 y 1825. 1° y 2°.

[Faint handwritten text, possibly an address or recipient name, including "Calle de..." and "No. 10..."]



[Faint handwritten text, possibly a date or time, including "10 de..." and "1825"]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a message or note]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Al Sr. de la Cámara de Com.

Simon Harrison en los autos con D. Juan de Dios de Tuniga por cantidad de pesos y todo demas deducido Divo. que a mi solicitud mande V. L. se me diere por el Excmo. Sr. del Srab. una copia certificada de la cuenta que bajo el N.º 19 corre a \$224 del Quad. a cuentas con citacion de la pte contraria. Hecha saber esta providencia al Sr. de la Cámara de Com. de Tuniga por el escrito que le he de contestar a la justa dacion del testimonio. Antes de proceder a contestarlo permitame una sola Reflexion. Nada pica de Tuniga con q. se saque la copia pedida. Si el Recurso q. voy a interponer es ilegal entonces pondria las excepciones q. quiesca y me convenciera de temerario litigante. Pero ahora q. ignora lo q.

voy a pedir; como es q. ya interpono.
La razon es muy clara. Ganan tiempo por
perjudicar y no pagar, he aqui su
tema.

Nada hay mas justo ni mas con-
forme a d. d. q. el q. se da a las partes
los testimonios respectivos de las escritas.
Documentos que sean necesarios. Si
ellos le son utiles sacarian las ventajas
q. puedan. Si por el contrario no les
aprovechan la perdida sera para el q.
saque el testimonio y de ninguna mane-
ra para su solicitante.

En este caso se halla Tuniga
si en lugar de ser mi deudor es mi acre-
edor, quando se le demande entonces
podra contestar el cargo. N. P. administracion
justa y no para que yo pida contra
Tuniga ha de ser este condenado sin
que haya fundamentos legales para
ello. Si trato de imponer una acci-
on injusta a su tiempo lo hara ver
mi contrario. Por ahora es superfluo
e inutil o poner qualquiera excep-
cion. Esto se llama vulgarmente in-
vasar en sana salud. En conclusi-

ou y dando de mano a todo lo im-
pertinenti-

A. V. P. Sup. se sirva mandar se lleve
a puros y debido efecto el auto de
ocho de Enero contra dicho J. Zuniga

en justa costas ^{2^a}
Simon Garrison
Manuel Mercedes

Auto. Lima, y Enero 10. de 1824

S. S.

Palacio.
Lima.

Comun

ut
Eg
A

Vistor: Vese a debido efecto lo mandado en ocho del
corriente; entendiendose con la calidad de q. en el certifi-
cado se inserte el Escrito de D. Juan de Dios Zuniga p.
el efecto q. haya lugar. Lima, y Enero 10. de 1824

S. S.

Palacio.
Lima.

Comun

ut
Eg
A

En dho. dia, mes, y año, hice saber el tenor del auto que
antecede a D. Simon Garrison, de que certifica

Simon Garrison

Do. reales.

**Sello TERCERO: DOS REALIS: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 5^o**



*En doce de Enero de mil ochocientos veintey cuatro
me sabea honrar el auto q. anexo a. Juan de
Dios de Luñiga y firmo a que justifico*

Luñiga

Suelto

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings on the reverse side of the paper, including a large circular stamp impression.]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI-

ENTE Y UNO: independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don Juan de Aradas

D Juan de Dios de Luñiga del Comercio de esta Repu-
blica como mas haya lugar en Derecho ante V. A. parescos,
y me presento en grado de apelacion nulidad y agravio
de un auto provido por la Camara de Comercio, en los
que ante su Jurisdiccion vió con D. Simon Garrison,
D. Henrique D Fracy, y D. Carlos Oballe, sobre el
asunto y liquidacion de Cuentas de la compra, giro, y
aprovechamientos de la Fragata ò Goleta Pez. volador,
y por el qual manda se le deva Certificacion ò Testi-
monio de la Cuenta particular relativa a la Factura
que dicho Socio embarcó en la mencionada fragata
estando en el Puerto de Valparaiso para su expendio en
esta, y el Socio frente de ella Fracy pasó sin tocar en el
Puerto del Callao, por combenir asi a la expedicion han-
ta la plaza de Guayaquil, cuya factura obra en el pro-
ceso como calificativo de una de las partidas de abo-
no a favor de Garrison, sin embargo de la fundada con-
tradiccion que se le ha echo a la solicitud, por quanto
no puede dividirse la continencia del juicio, havili-

tandolo con Documentos diminutos, para este ilegal
objeto, como lo indica en su mismo Recurso, y ahora
añado la incompetencia de Jurisdiccion en dicha Ca-
mara para decretar la data, hallandose el proceso en
conocimiento de Contadores nombrados entre partes,
para el ajuste y Liquidacion final de la Sociedad,
calificandose mas y mas la Justicia del presente re-
curso, con la ferocidad que se advierte practicada en
los providos, pues advertira V. que el Savado 10. de
Enero se le dio a la parte contraria traslado de la
contradiccion; en ese mismo dia se le entrego el proceso;
produjo la respuesta; se pidieron autos, y dandolos por
vistos, se mando dar la Certificacion, no obstante lo vo-
luntoso del proceso para la brevedad de estos puntos que
embrueven en si una inmanable nulidad, para que la jus-
tificacion de V. se oiva rebocarlo, suprimirlo y enmendar
lo en fuerza de los fundamentos de echo y de derecho que
resultan de los delamatorias, y en su virtud protesto alegar
entregandome para expresar agravios. Y para ello.

A V. pido y suplico que habiendo por interpuesta esta apelacion
y teniendome por prevenido en grado, se oiva proveer y
mandar como proxim. de via deducido, en Justicia que pido

Contar y en lo necesario
Se le oye de V. *Amor Dios y Justicia*

Lima, y Enero 13. de 1824

Señala el Escribano mayor a hacer re-

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Union citadas las partes

Proveyo, y Pubrico el Decreto, que antecede el S. D. D. Agustín Gualtero Selarde Jues de Alcaldia de la Cam. de Com. del Perú en el día de sustra

José Cuadros de Sutil
C. no 02
Cam. de Com. del Perú

En dicho día me, y año citó como se previene el Decreto, que antecede a D. Simon Garrison, y firmó de q.º certificó

Simon Garrison

Sutil

Seguidamente citó para el propio efecto a D. Juan de Dios de Levinga de que certifiqué

Juan de Dios de Levinga

Sutil

Simón y

Enero 14. de 1824

Vistos: Declamare no hauxen lugar à la apelacion
interpuesta por parte de D.^{no} Juan de Dios Laguna
en el Recurso de 17 q. conu. del Auto. de 18, y
se debuelben à las Camaras de Comercio ya que
sobre lo principal uen en las partes de out. D.^{no} segun
su estado, lo q. se les haiga saber

[Decorative flourish]

Proveyo, y rubrico el Auto que antecede el s. d. d.
Agustin Laguna Velasco Jefe de Alcaid de
Magamara de Comercio del Perù en el dia de
su fecha

Juan Luciano de Sutil
C. no. de la am. de J. de Alcaid.

En dicho dia mes, y año hize saber el tenor del
auto que antecede ad. Simon Garrison, y firmo
De que certifico

Simon Garrison

Sutil

En quince de Enero de mil ochocientos veintey qua-
tro, hize saber el referido auto a D. Juan de
Dios Laguna a que certifico

Laguna

Sutil

Autor, y Vistos: guardase, y cumplase lo mandado p.^o el Real Su-
perior de Alcaidas, segun, y como alli se contiene, a cuyo fin
vaya de su d.^o la parte q. correspondas. Lima, y Enero 18.
de 1824

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Signature]